

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 16 días del mes de setiembre de 2010, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: Por el Poder Ejecutivo: El Dr. Hugo Barreto y las Dras. Ma. Noel Llugain y Mariam Arakelian. Por el Sector Empresarial: La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Francisco Sugo; y Por el Sector Trabajador: Los Sres. Juan Llopary Carlos Bastón, QUIENES MANIFIESTAN QUE:-----


PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el Sub-grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares de aeropuerto", Capítulo "Aeroaplicadores".-----

SEGUNDO: Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley Nº 10.449.-----

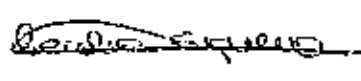
TERCERO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación.-----

CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

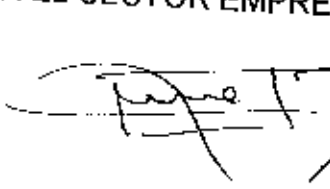
POR EL MTSS

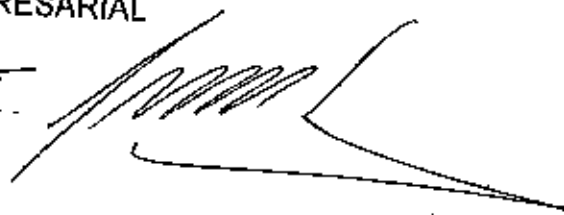

Harold Noel Llugain


Mariam Arakelian

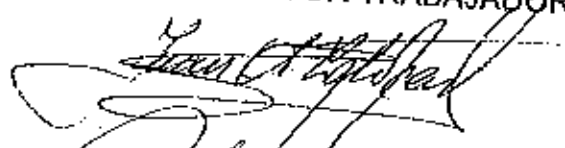

Hugo Barreto

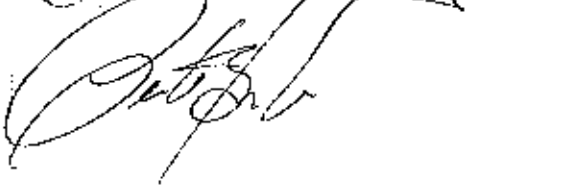
POR EL SECTOR EMPRESARIAL


Juan Llopary


Francisco Sugo

POR EL SECTOR TRABAJADOR


Juan Llopary


Carlos Bastón



ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 24 de agosto del 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento" Sub-Grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares de aeropuerto", Capítulo "Aeroaplicadores", integrado por **Delegados del Poder Ejecutivo:** El Dr. Hugo Barreto, las Dras. ~~Cecilia Siquero~~, María Noel Llugain y Mariam Arakelian y ~~El Lic. Bolívar Moreira~~, **Delegados representantes de los Trabajadores:** La Dra. Maria Cristina Olivera y el Sr. Delfin Díaz; y **Delegados representantes de los Empresarios:** El Dr. Diego Gil y el Sr. Nestor Santos.

Por AVANERIA
 Piedad Rodríguez
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

ACUERDAN:

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 30 de junio de 2012.

SEGUNDO. Ambito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares de aeropuerto.", Capítulo "Aeroaplicadores".

TERCERO. Ajustes salariales:

I) **Ajuste salarial del 1º de julio de 2010.** Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2010, un incremento salarial del 9.5 % sobre el salario base mínimo nominal vigente al 30 de junio de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 2.24 % por concepto de correctivo, resultante de la aplicación de la cláusula cuarta del Acuerdo del 26 de setiembre de 2008.

B) 5 % por concepto de inflación esperada para el período 01.07.10 – 30.06.11, resultante del centro de la banda del B.C.U.

C) 2 % por concepto de incremento real y sectorial.

II) **Ajuste salarial del 1º de julio de 2011.** Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2011, un incremento salarial sobre el salario base mínimo nominal vigente al 30 de junio de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.07.11 – 30.06.12, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 2 % por concepto de incremento real y sectorial.

CUARTO. Correctivo. Las eventuales diferencias - en más o en menos - entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período de 24 meses que cubre el convenio, serán corregidas en el ajuste inmediatamente posterior al término del mismo (1º de julio

[Signature]

de 2012).

QUINTO. El salario mínimo aplicable al sector a partir del 1° de julio de 2010 será el siguiente: Salario mínimo categoría pilotos \$ 24.180 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos uruguayos) o su equivalente a la jornada laboral diaria que se calculará sobre la base de dividir dicha cantidad entre 25 (veinticinco).

SEXTO. Las empresas y sus respectivos trabajadores podrán optar por una remuneración equivalente al 15 % de las sumas facturadas en relación a los vuelos realizados individualmente por cada piloto.

SÉPTIMO. Actividad y licencia sindical: La licencia sindical del sector se regirá en los siguientes términos:

1.- La utilización de la licencia sindical (Art 4 Ley 17.940) deberá ser determinada en todos los casos por los delegados de los trabajadores y comunicada a la empresa o a las empresas del sector con una antelación de 24 hs., por los medios acordados en el numeral 5 de la presente cláusula, salvo que medien razones de urgencia.

2.- La designación de los delegados gremiales para cada empresa y lo para el sector, será comunicado por los medios acordados en el numeral 5 de la presente cláusula, a las empresas y a la Asociación que las agremia, dentro de los treinta días siguientes a su designación.

3.- El tiempo de licencia sindical, a excepción del destinado a la participación en el Consejo Salarial respectivo, no superará las 8 horas quincenales, no acumulables, por empresa.

4.- Se facilitará la colocación y utilización de una cartelera gremial, tomando en cuenta las características del establecimiento o centro de trabajo, en lugar visible y accesible para los empleados, a la luz de lo establecido en el Art 8 de la Ley 17.940.

5.- Los medios de comunicación entre las partes serán: a) el correo electrónico, b) la comunicación escrita y la escrita por vía telefónica (fax), c) el telegrama colacionado con acuse de recibo y d) la notificación notarial.

6.- Las horas dedicadas a la actividad sindical serán consideradas como tiempo efectivamente trabajado a todos los efectos.

OCTAVO. A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del Grupo 13 del Consejo de Salarios, se eleva la presente.

NOVENO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Alalio

ANEP

por ANEP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 7 de febrero de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

e/h Pablo Gutiérrez

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 09-02-2011

Reg. Con el N° 122/2011

Folio, 01 al 04

Grupo 13

Sub-Grupo 12

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

.....
Por Div. Doc. y Registro

[Signature]
Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro